



RESOLUCION NRO. 36-2024-CEU

Arequipa, ocho de febrero
Del dos mil veinticuatro. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones complementarias de representantes docentes para Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0007-2024, publicado en la página oficial de esta universidad, la lista “Economía Integración y Desarrollo” con código CFE-01, la Resolución N° 29-2024-CEU, y la tacha presentada por el docente José Lima Hercilla; y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*”.

2.3. Que, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “*El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.2. Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar*”.

2.4. Que, el artículo 181° inciso 181.4 del mismo cuerpo normativo precisa que: “*En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior*” y el artículo 13° literal b) del Reglamento precisa “*b) Los representantes docentes serán cuatro docentes de la categoría Principal, dos docentes de la categoría de asociado y un docente de la categoría auxiliar. En caso de no haber docentes de una categoría se podrá completar con docentes de la categoría inmediata superior*”.

2.5. Que, el reglamento de las elecciones complementarias para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0007-2024**; establece en su artículo VI que por la “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.6. Asimismo, en los artículos 41°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47° y 48° del mencionado reglamento



establece que:

“Artículo 41°: Publicadas las listas de candidatos según el cronograma establecido, el personero general debidamente acreditado, podrá presentar el correo ceu@unsa.edu.pe del CEU tachas, con los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes, acompañando las pruebas debidamente fundamentadas y refrenadas con nombre y apellido de los impugnantes, junto a ello el deberán acompañar además el recibo de pago de derechos conforme se detalla: a) Para las listas de representantes docentes: Recibo de pago del 2.5 % de la UIT vigente, el pago se realizará a la cuenta del Banco de Crédito del Perú N° 2151588792019.”

“Artículo 43°: El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento.”

“Artículo 44: El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.”

“Artículo 45: Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.”

“Artículo 46: La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.”

“Artículo 47°: Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 15° y 18° del presente Reglamento.”

“Artículo 48°: Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.”

2.7. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la universidad la presentación de tachas de listas para el proceso electoral estuvo programada para el día 05 de febrero de 2024 desde las 08:00 hasta las 15:00 horas de manera improrrogable para su presentación. Siendo así, se ha verificado que el docente José Lima Hercilla remitió al correo institucional ceu@unsa.edu.pe tacha en contra de la lista Economía Integración y Desarrollo CFE-01, la misma que ha ingresado a las 14:03 dentro del horario establecido en el cronograma.

2.8. Que, en este contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de **docentes**, para las elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, período complementario 2024-2025, se tiene a la vista el escrito de **TACHA** a la lista “Economía Integración y Desarrollo” con código CFE-01, **interpuesta** por el docente José Lima Hercilla, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

“(…) El reglamento de Elecciones Complementarias para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de economía, periodo complementario 2024-2025, señala en su artículo 23: El sistema electoral para los representantes de docentes y estudiantes ante Consejo de Facultad, es de lista completa, con lo que se acredita que la lista completa está integrada por docentes principales, asociados, auxiliares y sus respectivos accesitarios, en cada categoría y en



el presente caso la lista “ECONOMÍA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO” incumple el artículo 23 del Reglamento de Elecciones Complementarias (...) señala en su artículo 25°. En cada lista figurará número necesario de docentes y de estudiantes que corresponde a cada uno de los órganos de gobierno, incluyendo accesitarios por categoría. Los artículos precedentes hacen incapié en la importancia de Lista COMPLETA, es decir es de obligatorio cumplimiento del Módulo de 4 Principales, 2 Asociados, 1 Auxiliar y un (01) ACCESITARIOS, por categoría, es decir 01 accesitarios en la categoría de principal como mínimo, 01 accesitario en la categoría de asociado como mínimo y 01 accesitario en la categoría de auxiliar como mínimo para una adecuada previsión que permita el normal funcionamiento del Consejo de Facultad y así evitar cualquier imprevisto o anomalía institucional que se produzca más adelante, como puede observarse en el presente caso la lista “ECONOMÍA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO” incumple el artículo 25 del Reglamento de Elecciones Complementarias (...) de lo prescrito por el Informe N° 679-2023-SUNEDU-03-06, de fecha 20 de setiembre de 2023 Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, y sus modificatorias, el plazo de adecuación docente permite que estos se mantengan en la categoría que les corresponda, no siendo viable que dicha plaza les permita ascender o ser elegido o designado en puesto sin cumplir con el perfil (...) Además, hay que poner conocimiento de su despacho que con Oficio N° 0686-2023-R-UNSA, el Señor Rector solicita a la superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), un Informe sobre “Plazo de adecuación docentes” y la SUNEDU responde a la UNSA, haciendo llegar, INFORME N° 679-2023-SUNEDU, documento que en su Conclusión señala lo antes mencionado.”

2.9. De conformidad con el artículo 43° del reglamento para tal fin, se notificó al personero general de la lista “Economía Integración y Desarrollo” con código CFE-01, el día 05 de febrero de 2024, a efecto que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2024, el mencionado remitió al correo del Comité Electoral Universitario el escrito de descargos de tacha manifestando lo siguiente:

“(…) aparece formulando tacha la persona de José Lima Hercilla, personero de la lista JUNTOS POR ECONOMÍA de la facultad de Economía. Esta no existe en el registro del Comité Electoral Universitario como lista apta y registrada para participar en las elecciones a representantes ante el Consejo de Facultad (...) Si no se tiene una lista inscrita, tampoco existe el personero general, en este caso, el señor José Lima Hercilla, está incapacitado para presentar una tacha, por expreso mandato artículo 41 del citado reglamento. (...) Nuestra lista es completa conforme disponer el artículo 23 del citado reglamento. Nuestra lista cumplió con el módulo establecido en el artículo 13 inciso b del presente Reglamento aprobado el 15 de enero del 2024. En lo que respecta del incumplimiento del INFORME N° 679-2023-SUNEDU-03-06, de fecha 20 de setiembre de 2023 Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, y sus modificatorias, el plazo de adecuación docente permite que estos se mantengan en la categoría que les corresponda, no siendo viable que dicho plazo les permita ascender o ser elegido o designado en puestos sin cumplir con el perfil. Para cortar por lo sano esta especulación, el 24 de diciembre de 2023, el gobierno promulgó la Ley N° 31964 que amplía hasta el 2025 el plazo para que los docentes universitarios puedan obtener sus grados de maestría y doctorado, requisitos establecidos en la Ley Universitaria para ejercer la docencia en los estudios de pregrado y posgrado, respectivamente. Por consiguiente, nuestra lista está inscrita previa evaluación del Comité Electoral Universitario, de cumplimiento de todos los requisitos, por Resolución 29-2024-CEU de fecha 02 febrero de 2024”.

2.10. En este estadio, corresponde analizar si la tacha interpuesta en contra de la lista “Economía, Integración y Desarrollo” con código CFE-01, incurre en causal de tacha al incumplir los requisitos del artículo 15° y 17° del reglamento de la elección, procediéndose a la revisión de la tacha



interpuesta por el docente José Lima Hercilla y la subsanación presentada por el personero de la lista CFE-01, desprendiéndose lo siguiente:

2.10.1. Sobre tacha referente al módulo legal y su conformación, es preciso señalar que el contenido del artículo 13° del reglamento de la elección que prescribe “De conformidad con el artículo 67° de la Ley Universitaria y el artículo 164° del Estatuto vigente de la UNSA, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad, está conformada por: (...) b) **Los representantes docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar** (...)”, asimismo, el artículo 164° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que establece: “El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. (...) Los Consejos de Facultad de nuestra Universidad están integrados por: (...) 164.2. **Los representantes de los docentes serán: Cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar**”, por lo que, de acuerdo al marco normativo, se desprende que el módulo legal está conformado por cuatro docentes de la categoría de Principal, dos docentes de la categoría Asociado y un docente de la categoría Auxiliar, no exigiendo la presentación de accesitarios por lo que la ausencia de estos no impide la inscripción de la lista y, en atención a ello, no se incurre en incumplimiento del artículo 23° del reglamento de la elección.

Aunado a ello, se precisa que la tacha es un mecanismo destinado a verificar los requisitos de los candidatos que conforman la lista, conforme lo establece el artículo 15° del reglamento de la elección “Requisitos de los candidatos para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía son: a) Ser ciudadano en ejercicio. b) Ser docente ordinario en la categoría que indica.” y 17° “Solo podrán postular como candidatos los docentes ordinarios de cualquier categoría y régimen que ejerzan la docencia exclusivamente en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, por lo que deviene en infundada la tacha en este extremo.

2.10.2. Del contenido de la tacha se desprende además el incumplimiento del Informe N° 679-2023-SUNEDU-03-06 que concluye “Conforme a la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, y sus modificatorias, el plazo de adecuación docentes permite que estos se mantengan en la categoría que les corresponda, no siendo viable que dicho plazo les permita ascender o ser elegido o designado en puestos sin cumplir con el perfil. Por ende, el docente que ejerza o se postule al cargo de Decano, debe cumplir con los requisitos para dicho puesto, es decir, ser docente principal (con el grado de doctor) y que uno de sus grados (Maestro o Doctor) sea en la especialidad a la cual está vinculada la respectiva facultad”, al respecto el artículo 15° del reglamento de la elección y el artículo 181° del estatuto de la universidad, respecto de los requisitos y la elección de representantes a consejo de facultad, para ser candidatos exige únicamente que cumplan con la categoría de principal, asociado o auxiliar, independientemente de su grado académico.

Asimismo, el artículo 4° numeral 4.1. de la Ley N° 31964 señala: “4.1. Se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas. Para tal fin, tienen como plazo definitivo el 30 de diciembre de 2025 para obtener sus grados académicos” dispositivo normativo en donde se amplía el plazo de adecuación docente, estando a lo señalado corresponde aplicar normas que tienen vigencia, es de capital importancia resaltar que el informe de la SUNEDU no es vinculante, más aún cuando solo emitió una opinión, debiendo tener en cuenta que este organismo no puede estar encima de la ley.

2.11. Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.8 y 2.9; conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 07 de febrero de 2024**, y garantizando el normal funcionamiento del servicio


SECRETARIA
Comité Electoral Universitario

DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS


PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario

DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ



público y la participación democrática de los electores, el Colegiado concluyó que debe **declararse infundada la tacha** presentada por el docente José Lima Hercilla, conforme a lo señalado en los párrafos 2.10.1. y 2.10.2.

2.12. Fundamentos por los cuales, de conformidad con la Ley Nro. 30220, el Estatuto Universitario y Reglamento de Elecciones complementarias de representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante RCU N° 0007-2024, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

III. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la **TACHA** presentada por el docente José Lima Hercilla, en contra de la lista **“Economía Integración y Desarrollo”**, con código **CFE-01**, para las elecciones de representantes docentes para Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025, por los argumentos esgrimidos en el considerando 2.10.1 y 2.10.2.

SEGUNDO: Se declare **HÁBIL Y DEFINITIVA** la lista de representantes docentes para Consejo de Facultad de **ECONOMÍA** denominada **“Economía Integración y Desarrollo”**, con código CFE-01, para participar en las elecciones de representantes docentes para Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2024-2025.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución al docente **JOSÉ LIMA HERCILLA** y al personero general docente **HEBERT SUAREZ CAHUANA** de la lista **“Economía Integración y Desarrollo”** con código **CFE-01**, para conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO: Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario



DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS
SECRETARIA
Comité Electoral Universitario